El Salto
Gobierno Municipal
2021 - 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Expediente: 129/2023

- - - - - - - -**ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO.** - - - - - - - - - -

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. -

Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la **Lic.** [redacted] Jefe de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de **Autoridad Investigadora,** derivado de la Calificación de Conducta del expediente de investigación número 129/2023, formulada con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al **C.** [redacted] con número de empleado [redacted] cometida durante el desempeño de sus funciones como "Bombero", adscrito a la Dirección de Protección Civil del municipio de El Salto, por presentar de manera **EXTEMPORANEA** su declaración **INICIAL** de Situación Patrimonial, correspondiente al periodo del 16 dieciséis de julio del 2023 dos mil veintitrés al 13 trece de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, hasta el 25 veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, informe en el que indica lo siguiente: -

> ***"V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS.*** - - - - - - - - - - -
>
> *1.- El **C.** [redacted] no presentó su declaración de situación patrimonial "**INICIAL**", dentro del término de la Ley, según se advierte del listado emitido mediante oficio **CM/OIC/802/2023**, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la* [redacted] *Autoridad Patrimonial del Órgano Interno de Control, en el que se identifica en la sección "Estado Actual" como "No presentada". -*
>
> *2.- El **C.** [redacted] fue contratado como servidor público en **la Dirección de Protección Civil del municipio de El Salto,** ingresando el 16 dieciséis de julio de 2023 dos mil veintitrés; lo anterior de acuerdo con el oficio DRH/497/2023, remitido por la **Lic** [redacted] directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. -*
>
> *3. Toda vez que el **C.** [redacted] fue contratado como **"Bombero"**, en **la Dirección de Protección Civil del municipio de El Salto**, de conformidad con los artículos 32 y 33 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de su ingreso al servicio público, está obligado a presentar su declaración de situación patrimonial **"INICIAL"**, dentro de los términos indicados en los preceptos legales invocados. -*
>
> *4.- Mediante Acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, se dio inicio a la investigación por la presunta **OMISIÓN** del **C.** [redacted] de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad "**INICIAL**" y se dio por terminada la investigación mediante Acuerdo de Calificación de Conducta 04 cuatro de*

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

diciembre de 2023 dos mil veintitrés, calificándose la conducta cometida por el servidor público como falta administrativa "no grave". -

- -

VISTO: El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el que el suscrito, abogado Juan Anastacio González Hernández, Jefe de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., hace del conocimiento que: -

- **C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- Que el titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, es Autoridad competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., así como el Acuerdo CM/OIC/01/2023 de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, publicados en la Gaceta Municipal el 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés;. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

II.- Que la presente irregularidad atribuida al **C.** [redacted] con número de empleado [redacted] consistió en presentar de manera **EXTEMPORÁNEA** su declaración **INICIAL** de Situación Patrimonial, correspondiente **del 16 dieciséis de julio del 2023 dos mil veintitrés al 13 trece de septiembre del 2023 dos mil veintitrés**, toda vez que, mediante oficio número **CM/OIC/802/2023**, la **C.** [redacted] encargada del área patrimonial adscrita a esta Contraloría, informó que el **C.** [redacted], no presentó oportunamente, sino de forma **EXTEMPORÁNEA**, la declaración patrimonial referida, siendo que la Constancia de Recepción de Declaración Patrimonial recibida por la Contraloría Municipal, constituye un documento emitido con firma del servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual adquiere pleno valor probatorio, en términos del artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

- -

III.- A fin de determinar sobre la existencia o no de presuntas responsabilidades administrativas, se analizan las constancias que obran en autos, como sigue: - - - - - - - - -

- -

*1.- El **C.** [redacted], comenzó a desempeñar el cargo de "Bombero", en la Dirección de Protección Civil del municipio de El Salto, **A PARTIR DEL 16 DIECISEIS DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES,** razón por la cual debió presentar su declaración patrimonial **DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,** en virtud que debió presentarla a más tardar el **13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES,** sin que dentro de dicho plazo haya cumplido con oportunidad, advirtiendo en el oficio **DRH/497/2023**, remitido a la Autoridad Investigadora por la Lic.* [redacted] *visible a **FOJA 7**, de sumario de nuestra atención y, valorada en términos de lo previsto en el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades*

Administrativas, otorgándole pleno valor probatorio, por tratarse de oficio emitido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, acreditándose que como Servidor Público, el **C** [redacted] *se encontraba obligado a presentar con oportunidad la Declaración* **INICIAL** *de Situación Patrimonial; luego entonces, el termino previsto en los artículo 32 y 33, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que el presunto responsable presentara la declaración en comento, transcurrió del día* ***16 DIECISEIS DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES AL 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES,,*** *sin que dentro de dicho plazo lo hubiere cumplido. -*

Por otra parte, se advierte a FOJA 3. del expediente de investigación 129/2023, que en conjunto con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, registrados en esta Jefatura de Substanciación y Resolución, la copia del Acuse de la ***CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DECLARACIÓN PATRIMONIAL****, referida en el párrafo que antecede, expedida a nombre del* **C** [redacted] *con número de* ***Folio: 302e9d4f-246d-443f-b1ff-91d33411cbd7****, a través de la cual al margen derecho, textualmente se establece que dicha Declaración es* ***"EXTEMPORÁNEA"****, acreditándose que fue hasta el* ***25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS****, la fecha en que se presentó la Declaración de Situación Patrimonial cuestionada, documental valorada en términos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -*

IV.- Ahora bien, el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé: -

> *"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley, o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: - - - - -*
>
> *(...)*
>
> ***II.-*** *Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieran producido, desaparecieron". -*

Por otra parte, el 24 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis Jurisprudencial en Materia Administrativa: PR.A.CN. J/34 A (11ª.) de Registro digital: 2027704 la cual establece:

> ***RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, QUE ORDENA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ABSTENERSE DE SANCIONAR, SE ACTUALIZA CUANDO UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE, PERO DE MANERA***

ESPONTÁNEA, SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones contrarias al analizar si la presentación espontánea y extemporánea de la declaración de situación patrimonial y de intereses por parte de una persona servidora pública, da o no lugar a que la autoridad administrativa se abstenga de sancionar el incumplimiento del deber de presentarla en tiempo, conforme al artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues mientras uno determinó que se satisfacían los requisitos previstos en el referido texto legal, el otro estimó que no era así.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que la presentación extemporánea y espontánea de la declaración de situación patrimonial y de intereses por una persona servidora pública satisface los requisitos previstos en el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que la autoridad se abstenga de sancionarla.

Justificación: Del análisis histórico, sistemático y funcional de las normas en materia de responsabilidades y de su interpretación jurisprudencial, se sigue que la facultad reglada prevista en el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a la cual la autoridad administrativa se abstendrá de sancionar cuando el acto u omisión haya sido corregido o subsanado de manera espontánea y los efectos producidos hubiesen desaparecido, encuentra justificación en la necesidad de distinguir entre los errores administrativos de personas servidoras públicas que no afectan al Estado y los actos de corrupción real en relación con los cuales la autoridad debe orientar sus acciones de prevención y sanción. Así, cuando una persona servidora pública omite presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del plazo legalmente previsto, comete una falta no grave, que se subsana cuando la presenta de manera espontánea, proceder que hace cesar la afectación sufrida por el sistema de control porque la administración ya cuenta con la información requerida para su debida operación, lo que conduce a concluir que en este caso se actualiza el supuesto normativo para dejar de sancionarla.

PLENO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En atención a lo anterior, el dispositivo transcrito con énfasis, establece la obligación de la autoridad substanciadora para no iniciar un procedimiento disciplinario, siempre que se actualicen los siguientes supuestos: -

1.- NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS): - - - - - - - - -
<u>"NO EXISTA DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS."</u> - - -

En el estudio de este punto se enfatiza que de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que el C. N21-ELIMINADO 1 *haya causado algún perjuicio a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto,*

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

*por haber presentado fuera del plazo establecido la Declaración **INICIAL** de Situación Patrimonial.* -

2.- NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS): - - - - - - - - - -

"QUE EL ACTO U OMISIÓN FUE CORREGIDO O SUBSANADO DE MANERA ESPONTÁNEA POR EL SERVIDOR PÚBLICO". -

*Del Acuse de la Declaración **INICIAL** de Situación Patrimonial, del **25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS,** con número de **Folio: 302e9d4f-246d-443f-b1ff-91d33411cbd7** expedido a nombre del* [redacted] *se advierte que fue subsanada de manera espontánea la omisión en la que incurrió.* -

3.- LOS EFECTOS QUE, EN SU CASO SE HUBIEREN PRODUCIDO, DESAPARECIERON. -

*En el estudio de este requisito, es de señalarse que los efectos de la omisión de presentar la Declaración **INICIAL** de Situación Patrimonial, en que incurrió EL **C.*** [redacted]*, desaparecieron en el momento en que se presentó la mencionada Declaración.* -

Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones practicadas, se advierte que no se causó daños ni perjuicios al patrimonio ni a la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de El salto, Jalisco, aunado a que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la servidora pública, dando como resultado que los efectos que, en su caso se hubieren producido, desaparecieron. -

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., pulbicado el 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidos, es de acordarse y se: -

- **A C U E R D A** -

- -

PRIMERO.- Esta autoridad es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente asunto, en términos del **CONSIDERANDO I** del presente Acuerdo, y considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que **RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** previsto y al amparo de la referida Ley General. -

SEGUNDO.- Comuníquese al Denunciante, Abogado [redacted], titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.; así como a la Autoridad Investigadora, licenciada [redacted], **titular de la Jefatura de Investigación**, que de conformidad a lo establecido en los artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

El Salto
Gobierno Municipal
2021 - 2024

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

El Salto
Gobierno Municipal
2021 - 2024

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

mediante el recurso de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. -

TERCERO.- Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido y devuélvase a la autoridad investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo.- -

- - - Así lo resolvió y firma el **abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal N27-ELIMINADO 6 [redacted] lisco. CONSTE. - - - - - - - - -

Ab[redacted]z Hernández

[redacted]olución

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.